

**Expediente nº:** 1230/2019

**Interesado:** LARISA VIRGINIA STRICAT

**Procedimiento:** Concesión Servicio consistente en la Explotación del Bar de la Urbanización El Robledal

## CONCESIÓN SERVICIO CONSISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA URBANIZACIÓN EL ROBLEDAL

En Villalbilla, a 19 de diciembre de 2019

De una parte, D. Antonio Barahona Menor, Alcalde del Ayuntamiento de Villalbilla, con N.I.F. nº 50402064-W, asistido del Secretario de la Corporación D. Alfredo Carrero Santamaría, con D.N.I. núm. 50843118-P, para dar fe del acto, cuyos cargo y ejercicio resultan de la certificación que se incorpora al mismo, y

De la otra, D<sup>a</sup> Larisa Virginia Stricat, mayor de edad, vecina de Villalbilla, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sierra de Ancares, 15, con número de identificación de extranjero [REDACTED]

### INTERVIENEN

D. Antonio Barahona Menor, como Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villalbilla, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento, según resulta del expediente tramitado al efecto.

D. Alfredo Carrero Santamaría, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6<sup>a</sup> del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo nº 781/86, de 18 de abril y

D<sup>a</sup> Larisa Virginia Stricat, con domicilio a efectos de notificaciones en Villalbilla, calle Sierra de Ancares, 15; en su propio nombre y con la capacidad legal necesaria para obligarse y, por lo tanto, para formalizar el presente “Concesión Servicio consistente en la Explotación del Bar de la Urbanización El Robledal”.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato Concesión Servicio consistente en la Explotación del Bar de la Urbanización El Robledal, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Ayuntamiento de Villalbilla**



I. Mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre se aprobó el inicio del expediente de contratación tramitado, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato administrativo de Concesión Servicio consistente en la Explotación del Bar de la Urbanización El Robledal.

Con misma fecha 8 de noviembre de 2019 se aprueba, mediante Junta de Gobierno Local, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

II. Tras la sustanciación del expediente de contratación, mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2019, se dispuso la adjudicación del Contrato de Concesión Servicio consistente en la Explotación del Bar de la Urbanización El Robledal, a favor de la D<sup>a</sup> LARISA VIRGINIA STRICAT con NIE X9295170L por la cantidad de 12.240,00 euros (impuestos excluidos) y una duración de DOS años.

Cantidad anual de 6.120,00 euros, (impuestos excluidos).

Cantidad mensual de 510,00 euros, (impuestos excluidos).

III. El adjudicatario constituyó garantía definitiva equivalente al 5 % del precio de adjudicación, de 612,00 euros, en la Tesorería de este Ayuntamiento, formalizada mediante transferencia bancaria.

## CLAÚSULAS

**Primera.-** El Ayuntamiento de Villalbilla, por medio de su Alcalde compareciente, adjudica a D<sup>a</sup> LARISA VIRGINIA STRICAT, (en adelante contratista) “**Concesión Servicio consistente en la Explotación del Bar de la Urbanización El Robledal**” del inmueble propiedad de este Ayuntamiento, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, incluido inventario de bienes, que figuran en el expediente *así como a la oferta presentada por el contratista en la fase de licitación y que resultó de base para la adjudicación.*

Pliegos-Ley fundamental del contrato- Que la Sra. D<sup>a</sup> LARISA VIRGINIA STRICAT en la representación que ostenta, declara conocer y acepta, copia de los cuales recibe en el acto de la firma.

**Segunda.** El concesionario se obliga a ejecutar el contrato de concesión de servicios consistente en la explotación del Bar-Restaurante de la Urbanización El Robledal, adjudicado por la cantidad **anual** de **6.120,00** euros, impuestos excluidos, que serán abonadas a favor del Ayuntamiento mediante pagos mensuales durante los siete primeros días de cada mes, prorrateándose, de esta manera, la renta anual en doce mensualidades, que se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal nº 2038 2861 86 6400006365.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuesto o arbitrios se originen con ocasión de la contratación incluidos los de publicación.



**Tercera.** La duración del contrato de concesión de servicios será de **dos años**, a contar desde el día siguiente al de formalización del presente contrato, previéndose la posibilidad de un máximo de dos prórrogas expresas anuales.

**Cuarta.** El contratista presta su conformidad tanto al pliego de cláusulas administrativas particulares como al pliego de prescripciones técnicas que rigen y que se consideran parte integrante de este contrato (art. 122.4 LCSP 2017) y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2004/23/UE y 2004/24/UE, de 26 de febrero de 2004, al Reglamento General de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en concreto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, y resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, así como en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente, el concesionario acredita la suscripción de la oportuna póliza de seguro para cubrir los posibles daños que durante el período de vigencia del contrato puedan producirse a los particulares o a otras Administraciones Públicas sin que sean admisibles franquicias en las mismas.

**Quinta.** Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2004/23/UE y 2004/24/UE, de 26 de febrero de 2004, en el presente contrato no procede la revisión de precios.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

**Sexta.** Designado como Responsable Técnico de la correcta ejecución del Contrato a D. Carlos de las Heras Antoran, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Villalbilla, la inspección de la explotación y conservación de las instalaciones, incidiendo de modo especial sobre las actividades relacionadas con el objeto de la explotación, correrá a cargo de éste.

Dado que, en cumplimiento de su obligación de abrir las instalaciones objeto de la explotación dotándolas de todo lo necesario para su funcionamiento y de mantener en



buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por el Ayuntamiento, el adjudicatario, tras la entrega de las llaves y antes del inicio de la actividad, debe efectuar las operaciones necesarias para acondicionar las instalaciones objeto del presente contrato, el adjudicatario está obligado a seguir las indicaciones de los técnicos municipales en tal sentido, los cuales inspeccionarán la explotación y conservación de las instalaciones una vez finalizadas las labores de acondicionamiento, y en lo sucesivo una vez iniciada la actividad. El comienzo de la actividad deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a partir de la formalización del presente contrato.

Por el Técnico designado, en el último período de la adjudicación, inspeccionará el estado de conservación de las instalaciones, con observancia, por analogía, de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Séptima. Sanciones.** Por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, la Alcaldía de Villalbilla, podrá imponer al adjudicatario una multa conforme a lo establecido en la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, liquidándose la oportuna indemnización por daños y perjuicios a que diera lugar el retraso, de acuerdo con el art. 192 LCSP.

**Octava.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 210 LCSP, se entenderá cumplido el contrato con su constatación mediante el acto formal y positivo de recepción o conformidad, firmado, en todo caso, y previa constatación de los elementos integrantes del Inventario de Bienes, por el Responsable Técnico y, en su caso, responsable de la Intervención municipal, dentro del mes siguiente a la realización total del objeto del contrato. El plazo de garantía del servicio comenzará a contarse desde la fecha de recepción o conformidad del servicio.

**Novena. Confidencialidad y Protección de Datos.** Dª LARISA VIRGINIA STRICAT se compromete a dar un trato reservado y confidencial a toda la información que pudiera obtener de esta administración, a procurar su custodia y a no divulgarla por el personal a su cargo, salvo que medie la autorización por escrito por parte de esta administración.

La utilización por Dª LARISA VIRGINIA STRICAT, en su caso, de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado que puedan resultar precisos para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de protección de datos de carácter personal, así como las normas que desarrollan esas disposiciones y el nuevo Reglamento General de Protección de Datos ([Reglamento UE 2016/679](#)).

Dª LARISA VIRGINIA STRICAT no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que pudiere obtener por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento de Villalbilla y la empresa adjudicataria destruirá los suyos.



Todos los datos manejados por D<sup>a</sup> LARISA VIRGINIA STRICAT a causa de la prestación de este servicio, serán propiedad del Ayuntamiento de Villalbilla, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato. La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en especial a sus artículos 10 y 12 y en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

**Décima.** El presente contrato se extiende a un único efecto junto con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, Pliego de prescripciones técnicas particulares y oferta económica del adjudicatario en la fecha y hora firmado digitalmente. Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por el contratista en la fase de licitación, que se consideran parte integrante de este contrato.

Lo firman digitalmente, en representación del Ayuntamiento de Villalbilla, D. Antonio Barahona Menor, Alcalde-Presidente, y D<sup>a</sup> Larisa Virginia Stricat, ante mí, Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General del Ayuntamiento de Villalbilla

Firmado por STRICAT LARISA VIRGINIA -  
[REDACTED] el día 19/12/2019 con un  
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

